

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01641/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00133/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Cuál es el fundamento jurídico, federal, estatal y municipal, que sustente la creación y ejecución del “operativo Huixquilucan Seguro”, así como la motivación para la permanencia de dicho operativo?” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información, sin embargo no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12, párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido a usted sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.” (Sic)*

**TERCERO.** Con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*“La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública” (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*“La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01641/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha uno de agosto de dos mil diecisiete rindió su respectivo Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *Respuesta RR 01641, SI 00133.pdf, IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf,*

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*gacetahxq.pdf* y *Oficio PMUT 184 Con Seg Pub S.I.J. RR 01641 SI 00133.pdf.pdf*;  
documentos que se pusieron a la vista de la recurrente en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

En ese sentido, se indica a continuación, de manera medular, el contenido de los archivos enunciados:

- **Respuesta RR 01641:** Oficio número /CMSP/ST/590/2017, a través del cual el Secretario Técnico informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información no se encuentra dentro de las atribuciones de esa unidad administrativa, por lo que sugiere que la solicitud sea gestionada ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente.
- *Oficio PMUT 184 Con Seg Pub S.I.J. RR 01641 SI 00133.pdf.pdf*, Oficio número PM/UT/184/2017, a través del cual, la Titular de la Unidad de Transparencia requiere al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública para que remita los alegatos o manifestación que estime convenientes respecto del recurso de revisión 01641/INFOEM/IP/RR/2017.
- **IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf**, archivo que contiene el Informe Justificado del Sujeto Obligado, mismo que, medularmente, señala:

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de las respuestas (considerando la omisión de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública) en tiempo y forma al solicitante.
  - II. Que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico (anexo al presente) de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- **gacetahxq.pdf:** Gaceta Municipal, Año 1, Número 28, Sección I, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9º, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, esto es al séptimo quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de julio y uno y dos de julio, todos del presente ejercicio, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Procedibilidad.** En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

...

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

...

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.*

...”

En principio, de una interpretación sistemática que se realiza al artículo de referencia, el cual señala los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza

sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó del Sujeto Obligado, respecto del “Operativo Huixquilucan Seguro”, vía SAIMEX, lo siguiente:

- El fundamento jurídico, federal, estatal y municipal, que sustente su creación y ejecución; y
- Motivación para su permanencia.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indicó que la solicitud fue turnada a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en virtud de ser el área competente para dar contestación al requerimiento de información, de conformidad al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016; sin embargo, dicha unidad no manifestó respuesta alguna.

Por ello, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando precisamente como razones o motivos de inconformidad dicha omisión.

Posteriormente, mediante Informe Justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado indicó, que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan,

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la dependencia competente para emitir contestación a la solicitud de información, por lo que anexó dicho Reglamento.

Así mismo, el Secretario Técnico señaló que no cuenta con atribuciones para dar contestación, sugiriendo, canalizar la solicitud de información a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, a efecto de determinar si la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta e Informe Justificado, colma o no el derecho de acceso a la información del particular.

Inicialmente, resulta pertinente precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, al indicar cuál es el área competente que podría poseer, generar o administrar la información solicitada.

Dicho esto, en un primer plano, se realizará el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si a la información le reviste el carácter de pública.

Al respecto, esta Ponencia, además de lo dicho, advirtió la existencia del *Operativo Huixquilucan Seguro*, en virtud de que el Sujeto Obligado, tanto en su Plan de Desarrollo Municipal, como en diversos boletines, hace referencia a dicho operativo.

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018<sup>1</sup>, el Sujeto Obligado establece los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno citado, enfocando las actividades de la administración a los siguientes pilares temáticos:

- Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario)
- Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista)
- Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)

Enfoques que se advierten, de manera textual en dicho Plan de Desarrollo, tal y como se ve a continuación:

RESOLUCIÓN

---

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (PDM), consultable en la página electrónica <http://www.huixquilucan.gob.mx/acordeon/descargas/plandedesarrollo2017.pdf>, páginas 8, 196 y 197.

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (PDM) es el instrumento rector de la planeación municipal en el que aparecen expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población de Huixquilucan.

Este documento orienta la acción de la administración y de los grupos sociales del Municipio hacia ese fin, al incluirse las propuestas planteadas por los distintos sectores a través de mecanismos de participación y consulta popular.

Las propuestas de las personas, los grupos y las comunidades del Municipio son la referencia de las obligaciones que la Administración municipal tiene con la sociedad. El gobierno municipal en Huixquilucan, observando la normatividad aplicable, tiene a su cargo la prestación, explotación y conservación de los servicios públicos municipales, y se compromete a la provisión eficiente de servicios en agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia y disposición de desechos; mercado y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las legislaturas determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Derivado de estas obligaciones normativas, en Plan de Desarrollo Municipal establece de forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno, enfocando las actividades de la administración a los siguientes pilares temáticos:

- Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario)
- Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista)
- Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)

Estos tres pilares temáticos se interrelacionan con dos ejes transversales:

- Gobierno honesto y cercano (Gobierno de resultados)
- Gobierno eficaz (Financiamiento para el desarrollo)

Los tres pilares temáticos y los dos ejes interaccionan para darle certeza y robustez a todas las acciones de la administración, adoptando una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

### PILAR TEMÁTICO 3: HUIXQUILUCAN SEGURO

Este pilar se centra en garantizar las bases para contar con una sociedad que vive en un entorno de cohesión social. “Huixquilucan Seguro” se construye a partir de tres conceptos básicos: prevención y persecución de la delincuencia, buscar la solución pacífica de los conflictos, y el respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se debe evaluar también la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

#### DIAGNÓSTICO

Huixquilucan, al igual que otros municipios de alto desarrollo, se enfrenta ante el reto de preservar la seguridad pública combatiendo la delincuencia. Esto requiere un alto nivel de coordinación con instancias estatales y federales, y la conexión con la ciudadanía para las labores de vigilancia y denuncia.

Al agrupar a Huixquilucan entre los 223 municipios con más de 100 mil habitantes en el país, y analizar seis tipos de delitos, aparece en lugar 34 del segundo cuartil (Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, 2014).

Ilustración 76. Índice de violencia municipal 2014 (223 municipios de más de 100 mil habitantes)

| Posición a nivel nacional | Municipio          | Homicidio | Secuestro | Violación | Lesiones | Robo con violencia | Extorsión | Suma  |
|---------------------------|--------------------|-----------|-----------|-----------|----------|--------------------|-----------|-------|
| 1                         | Cuernavaca         | 12.37     | 2.27      | 6.09      | 5.57     | 34.32              | 1.58      | 62.19 |
| 10                        | Hidalgo del Parral | 27.53     | 0.20      | 2.96      | 4.70     | 1.36               | 0.05      | 36.80 |
| 20                        | Mexicali           | 7.36      | 0.11      | 2.30      | 9.00     | 13.70              | 0.28      | 32.74 |
| 30                        | Tampico            | 12.04     | 2.26      | 2.62      | 6.24     | 5.94               | 0.36      | 29.45 |
| 34                        | Huixquilucan       | 6.64      | 0.00      | 1.47      | 12.78    | 7.59               | 0.15      | 28.63 |

Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal

El grado de peligrosidad sísmica en el territorio municipal va de bajo a mediano. Huixquilucan es una región con fallas geológicas, el 40% de la superficie municipal cuenta con esta característica. La intensidad sísmica en el Municipio evaluada bajo el criterio de intensidad de Mercalli es de tipo VI. La probabilidad condicional de que ocurra un terremoto grande o muy grande en esta área municipal en un intervalo de 10 años es menor del 10%, lo que indica el bajo riesgo sísmico que existe (Dirección General de Seguridad Pública, Vialidades y Protección Civil, 2016).

En cuanto a derechos humanos, el Municipio da seguimiento a las quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y está atento a las recomendaciones que emanen de las mismas.

**ÁRBOL DEL PROBLEMA Y ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS**

A continuación aparece la problemática municipal relacionada a temas de seguridad pública.

*Ilustración 77. Árbol del problema del pilar temático 3*



Los beneficiarios de políticas enfocadas a garantizar la integridad personal y del patrimonio son principalmente la población económicamente activa y sus familias. Sus intereses se centran en contar con un Gobierno Municipal capaz de prevenir actos de delincuencia, o en su defecto, otorgar facilidades para la ejecución de la justicia. Su problema percibido es la afectación a su patrimonio y a su integridad, así como a la falta de resolución jurídica. Los conflictos potenciales se dan entre víctimas y victimarios.

De la información insertada, se advierte que la seguridad es una de las preocupaciones primordiales de todos los mexicanos; motivo por el cual, el Sujeto Obligado creó el término *Huixquilucan Seguro*, definido como el pilar que se construye

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a partir de tres conceptos básicos: **prevención** y **persecución** de la delincuencia, búsqueda de la **solución pacífica** de los conflictos, y el **respeto a los derechos humanos**, aunado a la **evaluación de la seguridad** en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

Además, se precisa que el objetivo del pilar temático *Huixquilucan Seguro* es fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, valiéndose del uso de tecnologías y promoviendo mecanismos de coordinación interinstitucional, generando así una sociedad protegida ante riesgos.

Ahora bien, en el citado Plan de Desarrollo Municipal (PDM), también se precisan las estrategias y las líneas de acción para la administración 2016-2018, mismas que, en lo que interesa, dicen lo siguiente:

| Objetivos del PND 2013-2018 | Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes | Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes | Estrategias PDM 2016-2018  | Líneas de acción PDM 2016-2018  | MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018 |
|-----------------------------|---|--|--|---|---|
|                             |   |  | Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictiva y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía. | Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito.<br>Realizar operativos permanentes Huixquilucan Seguro.<br>Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas).<br>Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio).<br>Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro.<br>Realizar operativos presenciales. |   |

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, se advirtieron diversos comunicados en los que se aprecia la existencia de información respecto del pilar *Huixquilucan Seguro*, comunicados que, vale la pena resaltar, fueron emitidos por el mismo Sujeto Obligado, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica <http://www.huixquilucan.gob.mx/principal.php>; información que se inserta a continuación:



Huixquilucan de Degollado a 28 de febrero de 2016  
Comunicado 049

#### SE INSTALA EN HUIXQUILUCAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, destacó, Enrique Vargas del Villar.
- En el Consejo participaran los penalistas y expertos en temas de seguridad: Gabriel Regino y José Luis Nassar, Eduardo Margolis y el empresario Nelson Vargas.

Empresarios, abogados, ciudadanos, autoridades Federales, Estatales y de Huixquilucan, integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública y la Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, instancias que permitirán trabajar de manera coordinada para hacer de esta localidad, la más segura del país.

El Alcalde Enrique Vargas del Villar, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad, tomo protesta a sus integrantes a quienes invito a participar intensamente para que la seguridad en el municipio sea un referente a nivel nacional. "Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, de ahí la importancia de contar con un consejo especializado en la materia", destacó el edil.

Recordó, que derivado de los operativos implementados en el marco del programa "Huixquilucan Seguro", en el municipio se registró una reducción del siete por ciento en la incidencia delictiva durante enero y se espera una tendencia similar en febrero.

En su intervención el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Martín Vázquez Pérez, enfatizó que el Presidente de Huixquilucan cuenta con el respaldo del gobierno del estado de México, para trabajar junto con la federación y ciudadanía en contra de la delincuencia y lograr buenos resultados.

Como Secretario Técnico del Consejo, se nombró a Graco Ramírez Garrido García. Pablo Fernández de Cevallos, secretario del ayuntamiento; Margarita López Trejo, síndico municipal; Luis Antonio Alarcón Martínez, comisario de seguridad pública; Víctor Hugo Iglesias Mendoza, octavo regidor, así como, ciudadanos de diversas comunidades, tomaron protesta como integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.



Huixquilucan de Degollado a 21 de marzo de 2016  
Comunicado 062

#### EN MARCHA OPERATIVO SEMANA SANTA 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Se implementarán diferentes esquemas de vigilancia para salvaguardar la integridad y bienes de los huixquiluquenses
- Este operativo es parte del programa permanente "Huixquilucan Seguro"

Para brindar seguridad a los habitantes del municipio como parte del programa "Huixquilucan Seguro", la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad implementará el operativo, "Semana Santa 2016" con el cual se mantendrá vigilancia estrecha en las diversas comunidades de la localidad.

El Comisario de Seguridad Pública de Huixquilucan, Luis Antonio Alarcón Martínez, destacó que este operativo se implementó desde este 21 de marzo y permanecerá hasta el día 27 y se efectuará en esquemas de operación para atender puntualmente las necesidades de los pobladores en estos días de asueto.

Se contará con esquemas de vigilancia para eventos religiosos para salvaguardar la integridad de los ciudadanos que participen en las actividades a realizarse en diversas comunidades como parte del domingo de ramos, jueves santo, viernes de Viacrucis, procesión del silencio y sábado de gloria, resaltó el funcionario.

RE



Huixquilucan de Degollado a 18 de julio de 2016  
Comunicado 155

### SE REFUERZA "HUIXQUILUCAN SEGURO" PARA ESTE PERIODO VACACIONAL

- Habrá patrullaje coordinado entre las policías Municipales, Estatales, Federales y del Ejército Mexicano
- También se tendrá especial atención en las zonas limítrofes con Naucalpan, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo

La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan implementará operativos permanentes para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante esta temporada vacacional, como parte del programa "Huixquilucan Seguro".

El presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, destacó que además de los operativos que se tienen en marcha en todo el territorio, las acciones de seguridad se reforzarán durante esta temporada vacacional para inhibir los delitos y los huixquilucenses se sientan protegidos.

Como parte de la estrategia, los elementos de Seguridad Pública de Huixquilucan realizarán trabajo conjunto con los cuerpos de seguridad Estatal, Federal y elementos del Ejército Mexicano.

Entre las acciones para reforzar el programa "Huixquilucan Seguro" se llevaran a cabo filtros, patrullajes y cordones viales para lograr mayor presencia policiaca en todo el territorio municipal.

Además, se reforzará la vigilancia en las zonas limítrofes de Huixquilucan con otras demarcaciones, con la finalidad de coordinar esfuerzos e inhibir los actos delictivos en esas regiones colindantes con el municipio de Naucalpan y las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa, con patrullaje conjunto.

Estas estrategias de vigilancia se suman a los operativos que se implementan desde el inicio de la administración 2016-2018, como es la supervisión de transporte público, los rondines de la Base de Operaciones Mixtas (BOM) y el apoyo que brinda Tránsito Municipal.

### SE REFUERZA OPERATIVO INVIERNO 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad intensifican patrullajes en ésta temporada decembrina
- Se continuará con los operativos permanentes y el trabajo coordinando para la vigilancia

El Operativo Invierno 2016 continúa en Huixquilucan, mismo que fue reforzado para brindar mayor seguridad a los habitantes, manifestó el Director de Seguridad Pública y Vialidad, Luis Antonio Alarcón Martínez, quien señaló que por instrucciones del presidente municipal Enrique Vargas del Villar, se intensificó la vigilancia y recorridos de los elementos en las inmediaciones de centros comerciales, zonas de bancos, así como fraccionamientos y colonias de la localidad.

Para la administración municipal 2016-2018 la seguridad es un tema fundamental, es por eso que los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad realizan labores encaminadas a la vigilancia, fortaleciendo el operativo en esta temporada navideña.

“Durante la época navideña se incrementa el número de personas que acuden a las zonas comerciales a realizar sus compras, por lo que se mantendrá presencia permanente y recorridos constantes”, refirió Alarcón Martínez.

Destacó, que ésta estrategia de seguridad se suma a los operativos que se llevan a cabo de manera permanente en el Municipio, como son Huixquilucan Seguro; Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordon Vial; Pasajero Seguro y Cuentahabiente, entre otros para prevenir delitos.

Huixquilucan de Degollado a 16 de julio de 2017  
Comunicado 396

**SE REFUERZA SEGURIDAD EN HUIXQUILUCAN CON EL OPERATIVO  
VERANO 2017**

- Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, se reforzarán los operativos en las zonas habitacionales, bancarias y comerciales

A partir del primer minuto de este lunes 17 de julio y hasta el 21 de agosto, en Huixquilucan inicia el operativo de vacaciones Verano 2017 cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y bienes de las personas que en este periodo de asueto salen del municipio o lo visitan.

Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, reforzará los operativos en las zonas habitacionales, de bancos y comerciales para inhibir algún hecho delictivo, además de que las unidades de emergencia de Protección Civil, Bomberos y ambulancias en coordinación con la Cruz Roja, estarán listas para atender alguna eventualidad que se pudiera presentar.

El comisario, Luis Antonio Alarcón Martínez, indicó que el estado de fuerza con que se cuenta, estará atento y en constante movimiento para brindar seguridad a la población de Huixquilucan y el patrimonio de los que se van de vacaciones.

Resaltó, que la implementación del operativo de Verano 2017, no significa que los 14 dispositivos que se realizan en la demarcación vayan a parar, sino al contrario continúan y se fortalecen, como son: Huixquilucan Seguro; Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordón Vial; Pasajero Seguro, Cuentahabiente y Tecolote, entre otros.

En el municipio tenemos 14 operativos diseñados para brindar seguridad a la población como ha sido la instrucción del Presidente Municipal, mismos que han dado buenos resultados permitiendo que a la fecha la incidencia delictiva tenga una disminución del 50.2 por ciento colocando a Huixquilucan como la localidad más segura del estado de México", puntualizó.

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se colige que existen elementos suficientes para advertir la existencia del *Operativo Huixquilucan Seguro* y, por lo tanto, de la información solicitada; ya que, como se dijo, un pilar en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, es *Huixquilucan Seguro*, mismo que, para su implementación, tiene diferentes líneas de acción, entre las que podemos encontrar operativos que se han implementado precisamente en el marco del *programa Huixquilucan Seguro*.

A mayor abundamiento, vale la pena resaltar que el término “operativo”, es definido para la Real Academia Española, de la siguiente manera:

*“Del lat. tardío operatīvus.*

1. *adj. Dicho de una cosa: Que obra y hace su efecto.*
2. *adj. Preparado o listo para ser utilizado o entrar en acción.*
3. *m. dispositivo (|| organización para acometer una acción).<sup>2</sup>*

*Operativo es un término que puede utilizarse como sustantivo o como adjetivo. En el primer caso, se trata de un dispositivo o un plan que se lleva a cabo para desarrollar una acción y conseguir un objetivo.” (Sic)<sup>3</sup>*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se tiene que al hablar del *Operativo Huixquilucan Seguro*, debe entenderse como el plan que se lleva a cabo para desarrollar una acción y conseguir un objetivo, mismo que, en el caso que nos ocupa, el objetivo consiste en fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, valiéndose del uso de tecnologías y

<sup>2</sup> Definición obtenida de la Real Academia Española © Todos los derechos reservados, específicamente en la liga <http://dle.rae.es/?id=R6K5Qhb>

<sup>3</sup> Definición obtenida de la página de internet <http://definicion.de/operativo/>

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

promoviendo mecanismos de coordinación interinstitucional, generando así una sociedad protegida ante riesgos.

Dicho lo anterior, conviene resaltar la solicitud inicial, misma que refiere, respecto del *Operativo Huixquilucan Seguro*, lo siguiente:

- El fundamento jurídico, federal, estatal y municipal, que sustente su creación y ejecución; y
- Motivación para su permanencia.

Al respecto, esta Ponencia resolutora, en primer término, se avocó al estudio de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

En esa virtud, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, señala, respecto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;

II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ente las instancias federales y estatales en la materia;

...

IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de las Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

*ARTÍCULO 146.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrara de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Ahora, por cuanto hace a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, el citado Bando señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 61.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:*

...

*XII. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad...” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, señala, en la parte que nos interesa:

*“Artículo 39. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones el Presidente Municipal contará con el apoyo directo de:*

...

*VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así también, el artículo 55 del referido Reglamento, señala que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia; procurará la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además, de ser la encargada de promover, coordinar, organizar y ampliar la presencia de la sociedad en la determinación de las políticas públicas de gobierno y la implementación de programas de desarrollo comunitario.

Por su parte, los artículos 56 y 57 del Reglamento en cita señalan como atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en líneas generales, las siguientes:

- Elaborar en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; y
- Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que sea solicitada.

Asimismo, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, ésta se auxiliará directamente de las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social; y

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Subdirección de Vinculación y Participación Ciudadana.

De igual forma, el multicitado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, señala en su artículo 58, que la Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social, tendrá entre sus atribuciones, la de elaborar y proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborados en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

De lo hasta aquí expuesto, tenemos que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, al tener entre sus atribuciones, las de elaborar los programas Municipales de seguridad Pública y al poderse comprender dentro de tales al operativo por ser parte del programa Huixquilucan Seguro, es lo que pudieran ser esas unidades administrativas quienes, en todo caso, debieran contar con la información solicitada por el ahora recurrente.

Motivo por el cual, contrario a lo aseverado por el Secretario Técnico, éste si tiene competencias para conocer de lo solicitado, al igual que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, motivo por el cual, será dable ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información<sup>4</sup>, como se verá a continuación:

En tal virtud, respecto de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan,

---

<sup>4</sup> Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México, señala en su artículo 176, que esa área es la encargada de conservar la tranquilidad y el orden público en el Municipio, así como de ser responsable de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones, en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Bomberos, para preservar el estado de derecho, las garantías de las personas, la prevención de los delitos y la protección de la integridad física, bienes y derechos de la ciudadanía en general.

Además de que, su Titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que, en la parte que nos interesa señalan:

- Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública, policía auxiliar, tránsito, vialidad y bomberos, atendiendo el mando directo del Presidente Municipal y garantizando en todo tiempo el respeto de los Derechos Humanos de la población de Huixquilucan y los transeúntes del territorio Municipal;
- Promover y proponer la política en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad que se requiera para preservar el orden y la paz social en el Municipio;
- Proponer al Presidente Municipal los programas y estrategias en materia de seguridad pública y de cooperación con los tres niveles de Gobierno;
- Elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coordinación con la Unidad de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos; y

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación o colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito.

Por su parte, el artículo 177 del referido Reglamento, dispone que para el despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, su Titular se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Estado Mayor;
- II. Dirección de Seguridad Pública;
  - a. Subdirección Operativa;
  - b. Subdirección de Policía Auxiliar;
  - c. Subdirección de Análisis y Tecnología;
- III. Subdirección Administrativa;**
- IV. Subdirección de Bomberos; y
- V. Dirección de Vialidad;
  - a. Subdirección Administrativa de Transito;
  - b. Subdirección de Tránsito y Vialidad.

Dicho lo anterior, podemos analizar la solicitud correspondiente al fundamento jurídico, federal, estatal y municipal que sustente la creación y ejecución del *Operativo Huixquilucan Seguro*, así como su permanencia y, tenemos que, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en su artículo 28, señala que la actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio; y
- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Así también refiere, en su artículo 45, que el Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

Por su parte, en el artículo 46, dispone que el Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

En ese mismo sentido, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, señala en su artículo 185, en la parte que nos interesa, que la Subdirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, de tendrá las siguientes funciones:

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Asesorar jurídicamente al Director General de Seguridad Pública y Vialidad, así como recibir y resolver, en el ámbito de competencia, las consultas que realicen las Unidades Administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas, en los casos concretos que les sean solicitados;
- Revisar el marco normativo y emitir opinión jurídica de los acuerdos, órdenes, circulares y resoluciones que emanen de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, así como de los actos administrativos, corroborando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen; y
- Mantener actualizado el marco jurídico que rige a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad e informar a las Unidades Administrativas sobre las modificaciones que correspondan.

De tal manera, se advierten las facultades y atribuciones del Sujeto Obligado a fin de contar con la documentación que tenga el fundamento jurídico, sea federal, estatal y municipal del operativo en cuestión, así como la motivación de su permanencia; máxime que, como se vio, es claro que sí lleva a cabo por el Sujeto Obligado derivado del Operativo Huixquilucan Seguro.

Dicho lo anterior, resulta trascendente indicar que la fundamentación y la motivación tienen como propósito que conocer a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron, o que hicieron procedente, para el Sujeto Obligado la creación, operación y permanencia del operativo en cuestión, de tal manera que sea evidente para y muy claro para el particular él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082. Que a la letra dice:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”***

(Énfasis añadido)

Igualmente, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, de manera que si los motivos o casusas que se tomaron en cuenta para realizar un acto no se adecuan a la hipótesis que los apoya, no se cumple lo dicho por el artículo 16 constitucional y se habla de un acto violatorio de garantías y por lo tanto, dicha

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

determinación no atendería los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>5</sup>.

Además, la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir en actuar de tal o cual manera, conforme al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143, cuyo Rubro y texto es el siguiente:

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, cabe resaltar el contenido del primer párrafo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en

---

<sup>5</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; ordenamiento que consagra el principio de legalidad.

Dicho principio, de acuerdo con Roberto Islas Montes consagra que el acto de autoridad se produce al cumplir los requisitos establecidos por el orden jurídico, y su validez está condicionada por el cumplimiento de esos requisitos a que debe sujetarse la actividad estatal para afectar algún derecho del gobernado. Ferrajoli llama a esto “la garantía política de la fidelidad de los poderes públicos” y dice que “consiste en el respeto por parte de estos de la legalidad constitucional”, así “cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones” y no en otra. Este es el principio de legalidad jurídico: la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico<sup>6</sup>.

En tal virtud, resulta claro que los actos que derivan del ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado deben encuadrarse en el supuesto o hipótesis normativa que le hace permisible realizarlos, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; criterio compartido de las Tesis Aisladas siguientes:

*“AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.” (Sic)<sup>7</sup>*

(Énfasis añadido)

---

<sup>6</sup> MONTES, R. (2009). ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. “Sobre el Principio de Legalidad”. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Montevideo. Pp. 97-108. Disponible en <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3864-3423-1-PB.pdf>

<sup>7</sup> Tesis con número de registro 810781 de la Quinta Época, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Pág. 250.

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.”*  
(Sic)

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, el Sujeto Obligado al implementar tal operativo, como se dejó de manifiesto a lo largo del presente considerando, se encuentra en posibilidades de entregar el documento donde conste o se pueda advertir el fundamento jurídico, federal, estatal y municipal que sustente la creación y operación del Operativo Huixquilucan Seguro.

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ello, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que genera" (Sic)*

En consecuencia, y en atención a que se solicitó la motivación de la permanencia del operativo, debe puntualizarse, como se dijo, que el Sujeto Obligado indica en su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, de manera textual que una de sus líneas de acción, respecto Huixquilucan Seguro, es realizar operativos permanentes, tal como se ve a continuación:

| Objetivos del PND 2013-2018 | Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes | Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes | Estrategias PDM 2016-2018  | Líneas de acción PDM 2016-2018  | MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018 |
|-----------------------------|---|--|--|---|---|
|                             |   |  | Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictiva y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía. | Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito.<br>Realizar operativos permanentes Huixquilucan Seguro.<br>Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas).<br>Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio).<br>Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro.<br>Realizar operativos presenciales. | ←   |

En tal virtud, también será dable ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir la motivación para la permanencia del operativo Huixquilucan Seguro.

**Recurso de Revisión:** 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, toda vez que, efectivamente, el Sujeto Obligado fue omiso en dar atención a su solicitud de información, misma de la que como se dijo, existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con la documentación en la que pueda advertirse lo solicitado.

En ese sentido, se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción I, del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información solicitada en los términos enunciados en el Considerando Cuarto.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, tal y como se analizó en el considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00133/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la entrega

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vía SAIMEX, previa **búsqueda exhaustiva y razonable**, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, de:

- El (los) documento (s) donde conste (n) se pueda (n) advertir el fundamento jurídico, federal, estatal y municipal que sustente la creación y ejecución del *Operativo Huixquilucan Seguro*, así como la motivación para su permanencia.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, AUSENTE EN VOTACIÓN, JOSÉ

Recurso de Revisión: 01641/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

(Ausente en votación)  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)